



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo Oficina 401^a
j01cctocgena@cendoj.ramajudcial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA EXPEDIENTE N° 188-2016

Cartagena, 27 de noviembre de 2020

PROCESO:	188-2016
DEMANDANTE:	OMARIA GODIN HERRERA
DEMANDADO:	MARIA ELENA REVOLLO CASTAÑO Y OTRO

El término de traslado es por tres (3) días, los cuales vencen el 02 de diciembre de 2020, para los efectos de los art. 319 del C.G.P, se fija la presente Lista en el acápite de traslados especiales y ordinarios de la página web de este Despacho Judicial, por el término legal de un (1) día, hoy viernes veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020) a las ocho de la mañana 8:00. a.m.

Atentamente,

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

Outlook

Menú: Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer, Buscar, Eliminar, Mensaje nuevo

Barra de direcciones: Correo: Juzgado 01 Civil Circuit, Página principal de Microsoft C, outlook.office.com/mail/inbox/d/AAQLA6M5NDgzZim4LTA3NZQINDJOC05NjYxLWENNWJUMTcyODEuNQQA0bPnWH1OxNDxmORHBU3Uk%3D

Barra de herramientas: +, -

Barra de pestañas: Correo: Juzgado 01 Civil Circuit, Página principal de Microsoft C, outlook.office.com/mail/inbox/d/AAQLA6M5NDgzZim4LTA3NZQINDJOC05NjYxLWENNWJUMTcyODEuNQQA0bPnWH1OxNDxmORHBU3Uk%3D, PLANTILLA RECEPCIÓN DE MEN, REPARTO CONSTITUCIONAL

REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO DE APELACIÓN LOTE

 Borradores 70
  Elementos elim... 102
  Elementos enviados

Gina Ahumada <ginaahumadaa@gmail.com>
Mar 8/03/2020 9:44 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO ...

Responder Fleenviar

Bandeja de e... 1139

Borradores 70

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 102

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: OMAIRA GODIN HERRERA

DEMANDADO: MAIRA ELENA REVOLLO CASTAÑO Y HUGO GUZMAN FONSECA

RADICACION 13001-4003-004-2016-00188-00

HUGO GUZMAN FONSECA, mayor, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C. C. No. 9.077.301 de Cartagena, y T. P. No. 17.939 DEL C. S. DE LA J. actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para proponer dentro del término de ley RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2020, por medio del cual el Juzgado a su cargo rechazó la solicitud elevada por la parte demandada en el sentido se nombre otro perito evaluador y además aprobó el presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sea lo primero en mencionar, que la justicia no está hecha para convalidar injusticias de ahí la importancia de la jurisprudencia y en el presente caso es injusto la forma como el perito evaluador particular aunque la norma lo permite debió actuar con justicia, ética profesional y aferrado a la realidad comercial del valor del inmueble, no obstante devalúa el bien inmueble embargado menoscabando los intereses de la parte demandada y con esos fundamentos a la larga se vislumbra un aumento desproporcionado de ingresos a favor de la parte demandante pues no lo van a vender por el avalúo catastral sino por uno comercial que en ese evento si lo aplican, además se ve obligado la parte demandada a contratar los servicios de un evaluador particular cuyos honorarios son onerosos y por ello el deterioro y perjuicio que recibiría el demandado se vería incrementado, lo cual no se pudo hacer por falta de recursos y usted sabe señor Juez sabe que eso es así, por ello con la solicitud pedí nombramiento de un perito dela lista oficial de auxiliares de la justicia.

El señor juez Fundamenta el rechazo de mi solicitud de nombramiento de un perito evaluador y no solamente eso, sino que aprueba el presentado por la parte demandante, con base en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, el cual establece: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

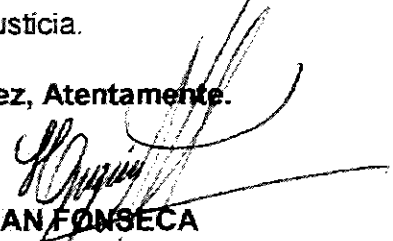
La solicitud que presente consistía en una ADICION, ACTUALIZACIÓN Y ACLARACIÓN del dictamen pericial rendido por el señor HECTOR JIMENEZ VANEGAS, pues existen situaciones, acciones e incongruencias que afectan mis intereses económicos, tales como el tiempo transcurrido que aumenta el precio del inmueble. Aunque no fui quien presentó el avalúo, la norma señala que si quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real y esa consideración es de parte mía más no de la parte demandante, es por ello que con adición, actualización y aclaración allegue dos fotografías donde señalan el valor comercial de dos inmuebles en el sector donde se encuentra ubicado el que nos ocupa cuyo valor comercial varia con los comparativos que le presente para que por lo menos le solicitara usted al perito mi pedido.

Es evidente, que quien aportó el peritazgo particular fue la parte demandante, pero también es el caso que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, pero esta no lo consideró guardo silencio, con el entendido de la norma es claro que en esa instancia no podía presentar un peritazgo para contrarrestar el existente pues en la parte final del numeral referido establece: (salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.), ósea esa consideración solo es para la parte demandante, quien no lo hizo y con ello además del crédito y las costas afecta el patrimonio del demandado al obligar cancelar estas con un bien cuyo valor comercial es inmensamente superior al establecido por el perito, es más quizás con el avalúo paupérrimo no alcance para el pago total de la obligación quedando un saldo insoluto.

Lo que podía hacer para contrarrestar el perjuicio al patrimonio del demandado que causó el perito, era solicitar lo que contempla el Código General del Proceso, objetando el valor de ese peritazgo en procura de evitar el perjuicio que esta causa y agrava el patrimonio del demandado y por ello aporte las fotografías donde se establece el valor comercial de bienes inmuebles en el sector del que nos ocupa y que con estas pruebas un perito imparcial designado por el juzgado las tenga en cuenta, pues como ya lo dije presentar un peritazgo particular por sus honorarios afecta y agrava la situación del demandado al tener que cancelarlas en un proceso que ya tiene sentencia, no se persigue eludir la obligación, sino hacer menos gravosa la situación y por lo menos recuperar el saldo del valor comercial como un aliciente al perjuicio ocasionado por el perito a quien presente queja ante el Consejo Profesional Seccional de ingeniería COPNIA, quien a pesar de trabajar para la parte demandante con su evaluación no fue justo pero si falto de ética e imparcialidad.

Por anterior señor Juez si brilla la justicia, solicito se reponga el auto atacado y se ordena nombramiento de un nuevo perito de la lista oficial de auxiliares de la justicia que permita contrarrestar el existente para evitar un perjuicio irremediable y sea menos gravosa la situación a los intereses económicos de la parte demandada, en caso de que no sea así solicito que en forma subsidiaria se conceda la apelación y se abstenga de señalar fecha para remate hasta tanto se resuelva esta última ante el superior. Absteniéndome en estos momentos de adjuntar jurisprudencias al respecto que pienso utilizar ante otras instancias que recurriré en procura de evitar semejante injusticia.

Del señor Juez, Atentamente.



HUGO GUZMAN FONSECA

C. C. No. 9.077.301 de Cartagena.

T. P. No. 17.939 DEL C. S. DE LA J.